REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.857
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022

Proceso: **Acción Popular**
Radicación: **760013103007 2022-00139-00**
Demandante: Conjunto Residencial Urbanización El Danubio
Demandado: Alcaldía de Cali y otros

Revisada la presente demanda de **Acción Popular** presentada por el **Conjunto Residencial Urbanización El Danubio** contra la **Alcaldía de Cali y otros**, se aprecia que, según las pretensiones perseguidas por la parte demandante y siendo el demandado una entidad de carácter público, corresponde su competencia a los Jueces Administrativos del Circuito de Cali.

Al respecto, el artículo 15 de la Ley 472 de 1998 por la cual se desarrolla el artículo *88* de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones, señala: ***"La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas****, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia. En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil."*(negrilla y subrayado propio)

De esta manera, el Juzgado observa que se trata de un proceso que, por su naturaleza, pretensiones y calidad del demandado, es indispensable enviar a los Juzgados Administrativos – Reparto- para que avoquen su conocimiento. En consecuencia y conforme a lo indicado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda **ACCIÓN POPULAR**, por carecer de competencia para conocer de ella.

2. **REMITIR** a la oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos –reparto- a fin de ser enviada al Juez Administrativo – reparto- de Cali.

3. **CANCELAR** su anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdb380da07eba1a1ca5cde7ff9cf9e80cc97dc96780b0c37fefb4efce1029ab**

Documento generado en 30/08/2022 04:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica